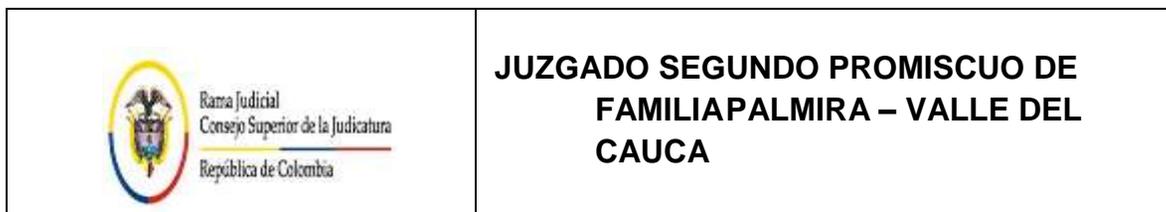


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Sra. Juez, el memorial que antecede.
Sírvasse proveer. Palmira, 30 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 09

Palmira, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la información suministrada por el gestor judicial de la parte actora, no se tendrá por surtida la notificación del cónyuge supérstite, esto por cuanto no se aportó el contenido de la notificación realizada para establecer si se trata de la prevista en el artículo 291 del C. G del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, información que resulta necesaria para establecer si la misma se realizó en legal forma, y las consecuencias legales, de ser el caso, relativas al haber rehusado la correspondencia. En razón a ello se ordenará que la notificación se realice en legal forma y en su oportunidad se aporte con el memorial la notificación surtida.

Es por ello que el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda, en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 31 de enero del año 2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8668c38ca067b0cd23fd9f27d7e034f3632830ade025e051493b487fe4351807**

Documento generado en 30/01/2023 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>